

sesión de la Excm^a Diputación del
día 12 de Diciembre de 1907

Presidente

Sr. Velasco

Diputados

Sr. Guinea

" Miñueloa

" Torondá

" S. de Sta. Maria

" Sojo

" Montejo

" Ezorantes

Secretarios

Sr. Ruiz de Lizarate

" Echazre-Sustaxta

Sec^o de la Diputación

Sr. Ramirez Olano

Portaños
nubastapara 1908

En la ciudad de Vitoria

y sesión de sesiones de la Excm^a Diputación provincial de Alava a las diez y seis horas del día doce de Diciembre de mil novecientos siete bajo la presidencia de D. Eduardo Velasco y Lopez Cano Presidente de la Corporación se reunieron los Srs. Diputados anotados al margen y por festinamiento de nosotros los infrascriptos Secretarios se trató y acordó lo siguiente:

Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada.

A propuesta de la Comisión provincial y como resultado de las gestiones que ha practicado a objeto de celebrar la función religiosa que anualmente se dedica al patrocinio de Maria, la Diputación vino en disponer: — 1^o Que dicho acto tenga lugar con la solemnidad acostumbrada en la Santa Iglesia Catedral el Domingo próximo 18 del actual a las diez menos cuarto de su mañana invitando la Corporación en pleno e invitando también a los Srs. empleados — 2^o Que esté en cargo de ocupar la Sagrada Catedral el Señor D. Emilio Puyo Profesor del Seminario de Aguirre de esta Ciudad

A continuación fue leído un informe evacuado por la Comisión de Hacienda provincial en el Escrito del Sr. Arquitecto de provincia proponiendo los tipos y condiciones que pueden servir de base para el arriendo de portazgos en el próximo año de 1908. Cuyo informe es del tenor siguiente: — Excmo Señor — La Comisión de Hacienda provincial ha visto el escrito del Sr. Arquitecto de Provincia al que acompaña tipos y condiciones para el arriendo de portazgos en el próximo año de 1908 así como las aclaraciones y adiciones establecidas respecto de algunos de ellos. Al examinar las mismas observa que en los de Elorriaga y Arácea vienen disputando desde 1^o de Enero último, de la exención de la mitad del pago de peaje los automóviles y demás vehículos dedicados al transporte de elementos de explotación y productos de las minas de asfalto, concesión que ha dado lugar a diferentes cuestiones entre arrendatarios y conductores. — Se han cambiado impresiones acerca de la conveniencia o de anular tal beneficio en vista de los importantes gastos que origina a la provincia el mantenimiento de la carretera en la que precisa emplear grandes cantidades de material para reparar los defectos que naturalmente produce el gran tráfico a que da lugar la explotación de las minas; pero teniendo en cuenta los fundamentos que aconsejaron el acuerdo de 16 de Mayo último de que arranca aquella y que de llevar a cabo la supresión habrían de retirarse en términos de estricta justicia, otras exenciones originando perjuicios e intereses creados en algunos casos a su amparo, medida radical que exige detenido estudio y la consulta del Sr. Director de Carreteras, la que informa en donde puede conservarse si bien aclarándola en forma que no dé lugar a



dudas queda claudola segun propone el Sr. Arquitecto estos en los siguientes terminos
 En los portazgos de Araceta y Elorriaga devengarian la mitad de los derechos de peaje los autos-
 viles y demás vehiculos cuando transporten elementos de explotacion o productos de las minas
 de asfalto de Maestu, Leiza y Aitauri siempre que no conduzcan otra clase de mercancías.
 Notendrán derecho a rebaja alguna cuando los vehiculos marchen de vacío, aunque lo ve-
 rifiquen para hacer los transportes indicados, o lleven elementos de explotacion o productos
 que no excedan de 4.000 Kilogramos — Por lo que hace al portazgo de Borganza arren-
 dado por cuatro años y que termina en 31 del actual procede su inclusion en la próxima subas-
 ta, bajo el tipo de 2002 pbs. que se satisfacen en la actualidad y en la aclaración establecida
 para el transporte de elementos de explotacion o productos de las minas de la Cuenca de
 Barambio que devengarian tan solo la mitad de peaje — Los tipos y condiciones propuestas
 para la subasta de los demás portazgos son los de costumbre y aceptables en un todo
 a juicio de esta Comisión por lo que deberá anunciarse aquella con arreglo a las mis-
 mas y a las bases establecidas para tales remates celebrándose el de que se trata el día
 1º del actual a las once de mañana quedando facultada la Comisión provincial
 para hacer la adjudicación y resolver tambien las incidencias a que puedan dar lugar
 los expresados remates — P. E. no obstante resolverá lo que estime más acertado —
 Victoria 12 de Diciembre de 1907 — Ed.º Velasco — Justino Migueloa — El Sr. Ruiz de
 Harate hizo constar su opinion contraria a la rebaja de los derechos de peaje que se tiene
 concedida en los portazgos de Elorriaga y Araceta a los transportes de los productos de las minas
 de asfalto de Maestu, Leiza y Aitauri y elementos para la explotacion de las mismas. — Con-
 testale el Sr. Guineá que puede estudiarse el modo de armonizar para los sucesos los
 intereses de la Diputación con los de las Campañas explotadoras de las minas de asfalto
 y otras industrias que gozan de beneficio en diferentes portazgos; pero dada la urgencia
 que hoy de subastar inmediatamente los portazgos para el año 1908, propone que por
 este año se apruebe el dictamen que se ha hecho y a la vez que se acuerde que la Comisión
 provincial instruya el oportuno expediente en el que se estudien todas las exenciones
 y rebajas que se disputan de este impuesto y en el próximo periodo de sesiones de la
 Diputación proponga, por el resultado de dicho expediente en orden a la desaparición
 de tales exenciones, lo que juzgue conveniente; y la resolución que se adopte podrá regir
 desde el año 1909 — El Sr. Echaz-Durata cree que pueden anularse todas las conce-
 siones que se hicieron hechas cuando la misma Diputación no está exenta del pago de
 los derechos en el portazgo de Asa por los transportes que se hacen por cuenta para
 el minero de vid americana que tiene establecido en dicho punto — Pregunta que no
 obediendo la concesión de beneficios en el impuesto de peaje a un criterio general
 sino casuístico, podria concederse a unos y no a otros. Termina pidiendo que al
 igual que está establecida en el de Elorriaga para la Escuela práctica de Agricultura
 se acuerde la exención en el portazgo de Asa de los arrastres que se hagan por cuenta

de la Dignificación para el viñero de Asa y de los ganados destinados al servicio del mismo y que igualmente se exima del pago del impuesto en todos los portaderos el transporte de planta de vid americana procedente de dicho viñero de Asa y que sea para plantarla en la provincia de Alava. — Dice el Sr. Guinea que por su parte puede accederse desde luego a la petición primera de la moción verbal del Sr. Echave-Sustata y que en cuanto a la planta la considere análoga a las semillas que están ya comprendidas en las exenciones del Arancel por cuyos transportes dentro del término municipal del portadero no se exige peaje. — Turnó el Sr. Echave-Sustata en que a la planta de vid americana procedente de Asa no se le exija peaje en ningún portadero de los que deba atravesar. — El Sr. Guinea le replica que a su juicio no puede aceptarse sin detenido estudio esta proposición del Sr. Echave-Sustata pero que teniendo en consideración puede pasar a la Comisión provincial para que la tenga en cuenta al instruir el expediente a que antes ha hecho mención. — Tomaron parte además en el debate el Sr. Ruiz de Zarate indicando que debe protegerse el transporte de los productos y elementos de la agricultura y el Sr. Izuri de Santa Maria que declaró que sus deseos serian que desapareciesen en absoluto los impuestos de peaje pero que tienen que subsistir mientras no se encuentren sustituciones al ingreso que para las arcas provinciales producen. — Después de tales manifestaciones se acordó aprobar el informe de la Comisión de Hacienda provincial con la adición de que estarían exentos del pago de peaje en el portadero de Asa los arribos que por cuenta de la Dignificación se hagan para su viñero de dicho punto y los ganados destinados al servicio del mismo, y que la Comisión provincial proceda, instruyendo el oportuno expediente, al estudio de las exenciones y rebajas que se tienen concedidas para el pago de peaje y proponga para el próximo periodo municipal de sesiones lo que crea procedente, teniendo en cuenta tambien la proposición del Sr. Echave-Sustata acerca de las plantas de vid americana procedentes del viñero de Asa.

Sta. Agueda
gastos de estancias

Fue leído después mereciendo ser aprobado un dictamen de la Comisión de Hacienda municipal que emite en la alzada de D. Candido Martinez de Albeniz contra acuerdo de la Comisión provincial obligándole a contribuir con 879 pts. diarias al pago de las estancias que en el manicomio de Sta. Agueda ocasiona su hijo el alienado e Primitivo. Dice el dictamen literalmente copiado: — Excmo. Señor — La Comisión de Hacienda provincial tiene el honor de informar a V.E. en el recurso de alzada interpuesto por D. Candido Martinez de Albeniz contra acuerdo adoptado por la Comisión provincial en sesión de 27 de Agosto último imponiéndole la obligación de reintegrar a las arcas provinciales la cantidad de 79 céntimos de peseta diarios como parte del pago de las estancias que en el manicomio de Sta. Agueda causa su hijo Primitivo Martinez de Albeniz y c Peres de



Heredia recluido en dicho establecimiento por disposiciones de la Beneficencia provincial de Victoria = Sirvió de fundamento á la Comisión provincial para adoptar su acuerdo la consideración de que el recurrente por industria de molinería y por las tierras que cultiva unidas al valor que podría imponerle el derecho de retracer varias fincas que con el pacto de retro tenía vendidas en 26.600 pts. y su participación en una fábrica de herraduras que aunque cerrada tiene el edificio y maquinaria su valor, estaba, si no en condiciones de poder pagar íntegramente las estancias de su hijo en el Manicomio por lo menos en la de Ayudar á sufragar esos gastos con la cantidad de 8,75 pts. diarias = Alega el Sr. Martínez de Albeniz que las utilidades por sus industrias no son mayores que las apreciadas por los peritos que estimaron en 110 pts. anuales el producto de un molino de dos piedras y 100 pts. las tierras que cultiva y ganados que posee sin que ni la participación en la fábrica de herraduras ni el hecho á retracer pueda tenerse para nada en cuenta porque aquel negocio no puede mejorar pues falta el capital necesario para su explotación y las cuestiones entre la empresa y los socios los llevarían á un litigio que acabará de arruinarlos y el derecho de retracer las fincas vendidas es puramente ilusorio porque no pudiendo pagar las 110 pts. de renta convenida al año, mal podría pagar el capital = La Comisión provincial estimó que las utilidades calculadas por dos peritos eran sencillamente inferiores á las que realmente debe obtener el recurrente y la informante debe hacer constar que participar de la misma opinión pues no puede aplicarse como un molino de dos piedras no rinde más utilidad que 110 pts. anuales y una labranza con su casa consistente en fincas vendidas con el pacto de retro con el molino en 26.600 pts. y algunas más propias del recurrente con una pareja de ganado vacuno del trabajo tres cabezas de ganado caballar y dos de corda solo se estiman sus rendimientos en 100 pts. = Hay pues en concepto de esta Comisión que aclarar estos extremos y proceder de nuevo á una investigación verdadera y completa de las utilidades que por todos conceptos correspondan al recurrente incluso el valor actual de su participación en la fábrica de herraduras teniendo en cuenta el edificio y maquinaria y el que pueda darse al derecho de retracer encargando á la Alcaldía de San Millán el mayor celo é imparcialidad en el asunto y ordenándole que proceda á una nueva tasación pericial de los productos de esa industria y tierras participación en la fábrica y derecho de pacto de retro con todo género de detalles y explicaciones, teniendo en cuenta el importe del trabajo personal del interesado para poder formarse idea cabal y completa de lo que proceda en justicia resolver debiendo manifestar dicha autoridad cuales es el jornal medio de un bracero ó jornalero del campo en el pueblo de Albeniz. = Si fuese procedente que se amplie el expediente en la forma expresada podría á la vez acordar pasarse el asunto á la Comisión provincial para que con vista del resultado de las diligencias que hayan de practicarse pueda resolver respecto á las pretensiones del recurrente en la forma que estime arreglada á justicia = Tales el parecer de la informante; N.E. sin embargo.

Cárcamo

corta abusiva

resolverá lo más acertado — Victoria 10 de Diciembre de 1907 — Eduardo Velasco — Braulio Montejó »

Seguidamente fueron sancionados por S.E. cuatro informes emitidos por la Comisión de Montes y Caminos en los asuntos que pasan a relacionarse — El 1º en el recurso de alzada de D. Nicolás Martínez vecino de Cárcamo contra un acuerdo de la Comisión provincial por el que se le impuso la multa de 128 pts. por corta abusiva de algunos árboles. El informe dice así: — « Excmo Señor — La Comisión de Montes y Caminos ha examinado de nuevo el expediente en virtud del cual se impuso por la Comisión provincial en 2 de Julio último la multa de 128 pts. a D. Nicolás Martínez vecino del pueblo de Cárcamo por corta abusiva de algunos árboles de cuyo acuerdo recurrió ante V.E. el denunciado habiendo pasado con este motivo el asunto al Sr. Diputado del Distrito D. Trigo Ruiz de Zarate el que previo reconocimiento informa manifestando que aunque contra lo expuesto por el recurrente se justifica por una parte que la leña y roble de repunta fueron cortados abusivamente en el monte común de Cárcamo pero teniendo en cuenta que la tasación que se dio a la citada leña fue bastante elevada y ante la precaria situación en que se encuentra el Sr. Martínez y su familia entendida podía rebajarse la multa a 46 pts. o sea del triple al valor de los árboles cortados y la informante usando de benevolencia con el recurrente en vista de lo expuesto y haciendo suyo el informe emitido por su digno compañero de Corporación es de parecer que debe V.E. reducir la multa impuesta al Sr. Martínez a la cantidad de 46 pts. debiendo abonar este obra cantidad igual al Concejo de Cárcamo en concepto de indemnización según se ordenaba en el acuerdo recurrido y en cumplimiento del mismo puesto que se encuentra aun en el monte un pie de roble de los cortados que se ordena de nuevo al Alcalde de barrio de Cárcamo verifique su venta en pública subasta bajo el tipo de 6 pts. en que fue tasado debiendo dar cuenta de su resultado a la Comisión provincial para la resolución que corresponda — V.E. no obstante resolverá como siempre lo más arreglado a justicia — Victoria 10 de Diciembre de 1907 — Edº Velasco — Lidoro J de M. María. »

(Sale del salón el Sr. Migueloa)

Buruga

cultivo abusivo

El 2º en el escrito de apelación de D. Demetrio Orive vecino de Buruga contra un acuerdo de la Comisión provincial por el que se le impuso 8,8 pts. de multa por roturación y cultivo de una parcela de terreno del común. El informe es el que a continuación se inserta: — « Excmo Señor — La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Demetrio Orive vecino del pueblo de Buruga contra un acuerdo de la Comisión provincial de 31 de Agosto último por el que se le impuso la multa de 8,8 pts. por rota-

Sobreg
actas de m

Gaid
Puerto
mitad d
a los ar



rar y cultivar abusivamente en unión de otros vecinos un terreno del común cuyo acuerdo a virtud de recurso presentado ante V.E. por la representación de los pueblos de Burnaga y Erive fue ratificado por la Diputación en su sesión de 3 de Diciembre siguiente y la informante teniendo en cuenta que además de encausar el acuerdo recurrido ajustado en un todo a lo prevenido en las Ordenanzas de montes como que ya que se halla ya confirmado y ratificado por V.E. es de parecer que no puede discurrirse otra cosa sino que se cite al recurrente Sr. Erive a lo resuelto en el referido acuerdo de la provincial y en el de V.E. adoptado en 3 de Octubre ppdo. Lo es la opinión de los que suscriben; V.E. no obstante acordará como siempre lo que considere más acertado. Vitoria 10 de Diciembre de 1907 = Fidoro I de Sta Maria = Trigo Ruiz de Larate //

Sobreguardas
actas de inspección

El 3º en las actas de Inspección giradas por los respectivos Sobreguardas en los montes y terrenos comunales de la provincia correspondientes al 2º semestre del año actual. Dice el informe lo siguiente: — Excmo Señor — La Comisión de Montes y Caminos ha examinado las actas de la visita de inspección girada en los montes y terrenos comunales de la Provincia por los Sobreguardas de los seis Distritos en que se halla dividida la misma en las que se hacen las oportunas observaciones respecto al estado de los montes inspeccionados y la informante entendiendo que dichos funcionarios han cumplido lo dispuesto en el Reglamento del ramo, opina que V.E. prestar su aprobación a las referidas actas con la reserva ordinaria disponiendo se archive el expediente = V.E. no obstante acordará como siempre lo más acertado = Vitoria 10 de Diciembre de 1907 = Fidoro I. de Santa Maria = Evaristo Toronda //

García de Legui y
Puerto Vitoria

mitad de exención de peaje
a los asfaltos

Y el 4º en los dos escritos dirigidos uno por la Compañía de Asfaltos naturales de Maestu Leorza suplicando se aclaren los términos de la concesión otorgada respecto al pago de peaje en los portaderos de Elorriaga y Arácea en beneficio de la explotación de sus minas y el otro por la Sociedad anónima de Asfaltos naturales de Maestu Itauri a objeto de que se haga extensiva aquella a los arrastres que verifique por la carretera de Rioja por Peñacerrada. Copiado a la letra el informe dice — Excmo Señor — La Comisión de Montes y Caminos ha visto los escritos dirigidos uno por la Compañía de Asfaltos naturales de Maestu Leorza suplicando se aclaren los términos de la concesión otorgada respecto del pago de peaje en los portaderos de Elorriaga y Arácea en beneficio de la explotación de sus minas y el otro por la Sociedad anónima de Asfaltos naturales de Maestu Itauri a objeto de que se haga extensiva aquella a los arrastres que verifique por la carretera de Rioja por Peñacerrada = Remetida la cuestión por V.E. en los términos que acaba de acordarse, la informante entiende procede se dé traslado a la primera de dichas Compañías del acuerdo tomado y por lo que hace a la 2ª teniendo en cuenta que establecida una exención ha de aplicarse para que no se convierta

en privilegio a todos los que se encuentren en iguales condiciones se cree en el caso de proponer a V.E. la aclaración consignada respecto del particular para los portajes de Arrieta y Elorriaga sean tambien incluidos en los mismos terminos los de Gardelouquia y Puerto de Vitoria; V.E. sin embargo acordara a lo que juzgue mas acertado = Vitoria 12 de Diciembre de 1807 = Evaristo Foronda = Eudoro Saenz de Santa Maria 77

Fue retirado otro informe de la misma Comisión de Montes y Caminos en un caso con motivo del escrito por el que el Alcalde del Ayuntamiento de Luya recurre en alzada contra acuerdo de la Comisión provincial por el que se denegó su petición de recursos forestales para el apurto de piedra necesaria para el camino que del Alto del Santo dirige a la Estación de Lavra y para reposición de otros caminos.

Con lo que se levanta la sesión de cuyo resul-
tado se expide la presente acta que firma el Sr. Presidente con nosotros los
infrascriptos Secretarios de que certificamos

Don't know
Mr. Plunk

Antonio de Echave-Lustaeta

Dr. Zorabé
Fray Onofre de Linares

Elvoro Hammett
Jan 9

ЛТНД - ОЛН - АД - 034 - 005

En la ciudad de Mexico, a

Book 1, 1874-1875

2015年12月15日

2010

... ..

...

2

Report on

Amphiprion

